

PAGINA	PAGINA
concentración parcelaria de Campo de Cuéllar (Se- govia).	6054
Orden de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Movilla (Burgos).	6054
Orden de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Viana de Duero (Soria).	6054
Orden de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Serantes (Oviedo).	6055
Orden de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Jorge de Veá (La Estrada-Pontevedra).	6055
Orden de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Monegro-Quintana (Santander).	6055
Orden de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quintanas de Gormaz (Soria).	6056
Orden de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aranarache (Navarra).	6056
Orden de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Doñinos de Ledesma y La Mata de Ledesma (Salamanca).	6056
Orden de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Uterga (Navarra).	6056
Orden de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Casatejada (Cáceres).	6057
Orden de 18 de abril de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dic- tada por el Tribunal Supremo en el recurso con- tencioso-administrativo número 15.913, interpuesto por don Ginés López Cirera.	6057
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 18 de abril de 1968 por la que se crea la Co- misión de Estudios y Actividades Internacionales del Ministerio de la Vivienda.	6038
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la composición del Tri- bunal que ha de juzgar el concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza de Agente de la Administración Económica de esta Corpo- ración.	6047
Resolución del Ayuntamiento de Vigo referente a la oposición libre para cubrir en propiedad dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa común a los servicios de Secretaria e Intervención.	6047

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 586 de la Dirección General de Aduanas por la que se dan normas sobre justificantes de origen en relación con el Acuerdo bilateral establecido con Suiza, respecto a mercancías originarias de terceros países.

La Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a este Centro directivo que, en virtud del Canje de Notas entre la Embajada Suiza y dicho Ministerio, se ha llegado, con fecha 15 de marzo último, a un Acuerdo entre los dos Gobiernos por el que ambas partes deciden aplicar bilateralmente el artículo 11, número 3, del Convenio internacional para la simplificación de las formalidades aduaneras, hecho en Ginebra el 3 de noviembre de 1923, y, en su consecuencia, aceptar recíprocamente en los dos países los justificantes de origen expedidos por sus respectivos Organismos habilitados a tal fin que se refieran a mercancías originarias de terceros países, comprometiéndose asimismo a que sus Servicios realicen a petición de la otra parte y para casos concretos, las comprobaciones necesarias para determinar la veracidad de los certificados expedidos en estas condiciones y a dar cuenta oficialmente del resultado obtenido.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que los certificados y demás justificantes de origen expedidos por las Cámaras de Comercio Suizas o por otros Organismos o autoridades de dicho país aceptados por el nuestro, acreditando que las mercancías compradas en Suiza con destino a España son originarias de un tercer país, serán admitidos por todas las Aduanas nacionales como excepción a lo dispuesto en el apartado 2.1.1.7.e) de la Orden ministerial de 19 de junio de 1967, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos en el apéndice VI de las Ordenanzas de Aduanas y tengan fecha posterior al 15 de marzo de 1968, en que se ha formalizado el Acuerdo antes transcrito.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1968.—El Director general, Víctor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se aclaran los artículos 63 y 64 de la Ley de Enseñanza Primaria sobre los estudios que se precisan para el acceso a la carrera del Magisterio.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Enseñanza Primaria (texto refundido aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero), al modificar los estudios de la carrera del Magisterio, exige para el acceso directo a los mismos el título de Bachiller Superior, en cualquiera de sus modalidades.

La exigencia del Bachillerato Superior y la aprobación del Curso Preuniversitario era preciso para el acceso a las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior; sin embargo, la experiencia obtenida en los últimos años hacía patente que tal exigencia privaba del acceso a los estudios superiores a los alumnos que no tuviesen el título de Bachiller Superior y Preuniversitario, aunque su formación básica y madurez fuese análoga a la de éstos.

A obviar este inconveniente vino la Ley 2/1964, de 24 de abril, sobre reorganización de las Enseñanzas Técnicas, que en su artículo primero da acceso a las Escuelas Técnicas Superiores no sólo a los Bachilleres Superiores en cualquiera de sus modalidades que hubieren superado la prueba de madurez del Curso Preuniversitario o la equivalencia en los Laborales, sino también a los Oficiales del Ejército que hubieren cursado los estudios ordinarios en la Academia General Militar y Academias Especiales respectivas, o bien en la Escuela Naval Militar o Academia del Aire, a los Técnicos de Grado Medio de cualquier especialidad y a los Profesores Mercantiles, haciéndose extensiva esta norma a las Enseñanzas Universitarias por Ley 188/1964, de 16 de diciembre.

Asimismo, los estudios eclesiásticos convalidados por los correspondientes de Enseñanza Media dispensan igualmente del examen de Grado Superior y de las pruebas de madurez para inscribirse en las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, siempre que los interesados tengan aprobados

los estudios integros de Humanidades, Filosofía y Teología, que constituyen el plan de estudios sacerdotales, cursados en Centros erigidos canónicamente para la formación de Sacerdotes, tanto seculares como regulares, según la nueva redacción dada a la regla IX del artículo segundo del Decreto 2965/1961 por el Decreto 2010/1966, de 23 de julio.

Exigido el título de Bachiller Superior en los artículos 63 y 64 de la Ley de Enseñanza Primaria para el acceso a los estudios del Magisterio—sin hacer mención a otros estudios de análogo o superior rango—, parece contradecir dicha norma el criterio de amplitud que ha guiado a las disposiciones anteriormente citadas, cuando lo natural fuera que estuviese en íntima connivencia con aquellas, de donde se deduce que la expresión literal de tales artículos debe entenderse en un sentido amplio que permita a esta norma ponerse de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente;

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto aclarar el contenido de la norma primera del artículo 63 y apartado a) del artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria (texto refundido aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero), en el sentido de que para poder acceder a los estudios de la carrera del Magisterio se precisa la posesión del título de Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades o la posesión de otros estudios que estén autorizados para acceder directamente a las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de marzo de 1968 por la que se adscribe la Estación Experimental Agraria de Palencia a la Dirección General de Capacitación Agraria.

Ilustrísimos señores:

Por Real Orden de 4 de abril de 1907 fué creada la Estación Ampelográfica de Palencia, actualmente Estación Experimental Agraria de Palencia, la cual ha venido desarrollando sus funciones bajo la dependencia de la Dirección General de Agricultura.

Dentro de la línea de actuación del Ministerio, ocupa hoy destacada atención la labor de elevar el nivel técnico y profesional del campo español, como base para mejorar la condición social del agricultor. Esta función de formación y capacitación profesional de los agricultores, establecida por Decreto de 7 de septiembre de 1951, incumbe a la Dirección General de Capacitación Agraria, según Decreto-ley de 18 de agosto de 1951, y con el fin de que pueda llevar a la práctica esta misión, de indudable urgencia, es obligado adscribirle cuantos medios sean necesarios dentro de las actuales disponibilidades.

Por otra parte, la reforma de la estructura de la Administración Pública, conforme a las normas del Decreto 2764, de 27 de noviembre de 1967, exige la utilización de los medios y servicios de la Administración en la forma más adecuada para mejorar su productividad. En este sentido, se considera que las instalaciones y dependencias que hoy figuran adscritas a la Estación Experimental Agraria de Palencia rendirían más utilidad al servicio de los agricultores, en las actuales circunstancias, si se adscriben a la Dirección General de Capacitación Agraria para sus funciones de capacitación y formación profesionales, lo cual no impide que continúe realizando una función experimental en colaboración con los Centros de Investigación del Departamento.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le concede la disposición final cuarta del Decreto 161, de 1 de febrero de 1968, y de acuerdo con las Direcciones Generales de Agricultura y Capacitación Agraria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Estación Experimental Agraria de Palencia, con sus propiedades, dependencias, accesorios y bienes de cualquier clase queda adscrita a partir de la fecha de esta disposición, a la Dirección General de Capacitación Agraria, cambiando su actual denominación de Estación Experimental Agraria por la de Escuela de Capacitación Agraria para llevar a cabo las enseñanzas de capacitación y formación de agricultores establecidas por el Decreto de 7 de septiembre de 1951.

Art. 2.º Las Direcciones Generales de Agricultura y Capacitación Agraria adoptarán conjuntamente las medidas necesarias para cumplimiento de lo dispuesto y para asegurar la coordinación entre las actividades de investigación y las experiencias que se realicen en los Centros de capacitación.

Art. 3.º Del cambio de adscripción de estos bienes se dará cuenta al Patrimonio del Estado, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo que pongo en conocimiento de VV. II. a los efectos expresados.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se crea la Comisión de Estudios y Actividades Internacionales del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

El artículo 14,4 del Reglamento orgánico del Ministerio, aprobado por Decreto 63/1968, de 18 de enero, atribuye a la Secretaría General Técnica la promoción de las actividades internacionales del Departamento, el fomento de los intercambios científicos y sociales y la difusión de sus realizaciones en el exterior.

La experiencia recogida en las actuaciones que han tenido lugar hasta la fecha en estas materias y la indudable conveniencia de incrementar el conocimiento en el extranjero de la labor realizada por el Departamento aconsejan reforzar la coordinación de los diferentes Centros directivos para una mayor eficacia y unidad de sus actividades, a la vez que se evitan duplicidades o, por el contrario, omisiones que redundan, en todo caso, en perjuicio del Ministerio y de la Nación.

Esta labor puede alcanzarse a través de una Comisión de estudios y coordinación de las previstas en el artículo 16 del Reglamento orgánico vigente, en virtud de lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Comisión de Estudios y Actividades Internacionales del Ministerio de la Vivienda, que quedará adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento.

Segundo.—La Comisión de Estudios y Actividades Internacionales estará presidida por el Secretario general Técnico e integrada por el Vicesecretario general de Estudios, que podrá presidirla por delegación, y un Vocal designado por cada una de las Direcciones Generales del Ministerio, de los Organismos autónomos de ellas dependientes y de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Relaciones Internacionales de la Secretaría General Técnica.

Tercero.—La Comisión de Estudios y Actividades Internacionales tendrá como cometido general el de velar por las relaciones del Departamento con los Organismos públicos y privados extranjeros e internacionales, en coordinación con los Servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores, y, en particular:

a) Proponer y programar la asistencia del Departamento a los Consejos, Congresos y reuniones internacionales en materias de la competencia del mismo, tengan lugar en España o en el extranjero.